

RESOLUCIÓN NO. 101 DEL 9 DE MARZO DE 2004

“Por la cual se dictan disposiciones para desarrollar el Acuerdo 4 de 1995 que conforma el Comité Distrital de Defensa, Promoción y Protección de los Derechos Humanos y la Unidad Coordinadora de Defensa, Promoción y Protección de los Derechos Humanos.”

EL PERSONERO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo 34 de 1993, y el Acuerdo 4 de 1995, y,

CONSIDERANDO:

Que a la Personería de Bogotá, D.C., como parte integrante de la institución del Ministerio Público, por expreso mandato del artículo 118 de la Constitución Política, le corresponde la guarda y promoción de los Derechos Humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas en el Distrito Capital.

Que el artículo 101 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el numeral tercero del artículo quinto del Acuerdo 34 de 1993, establecen las atribuciones del Personero Distrital como Defensor de los Derechos Humanos.

Que mediante el Acuerdo 4 de 1995, modificado por el Acuerdo 43 de 1999, el Concejo de Bogotá conformó el Comité Distrital de Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos y la Unidad Coordinadora de Defensa,

Protección y Promoción de los Derechos Humanos del Distrito Capital.

Que el Acuerdo 4 de 1995 atribuye al Comité Distrital de Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos el carácter de organismo asesor del Personero Distrital y de la Unidad Coordinadora de Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos del Distrito Capital.

Que los artículos segundo y décimo tercero del Acuerdo 4 de 1995 disponen que el Personero de Bogotá presidirá y dirigirá el Comité Distrital y la Unidad Coordinadora de Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos.

Que el artículo tercero del citado Acuerdo 4 de 1995 establece que los miembros del Comité Distrital serán nombrados por el Personero Distrital con resolución motivada. En su artículo octavo dispone que el Comité Distrital promoverá la creación de Comités Locales para la coordinación y asesoría de los programas en las diferentes localidades de la ciudad y en el artículo noveno y siguientes conforma la Unidad Coordinadora y le asigna sus funciones.

Que se hace necesario fijar parámetros que permitan desarrollar la función asesora del Comité Distrital, establecer el procedimiento de conformación de este organismo para garantizar la participación democrática de las organizaciones sociales y no gubernamentales, así como señalar los lineamientos para la creación de los Comités Locales y para el cumplimiento de las funciones de la Unidad Coordinadora.

Que en mérito de lo expuesto, el Personero de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

TITULO PRELIMINAR

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: La presente Resolución fija las directrices para desarrollar la función asesora del Comité Distrital de Defensa, Protección y Promoción de Derechos Humanos y el procedimiento para su conformación y funcionamiento. Asimismo, establece las pautas reguladoras de las relaciones entre el Comité Distrital y los Comités Locales de Derechos Humanos y entre el Comité Distrital y la Unidad Coordinadora de Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos del Distrito Capital.

TITULO I

COMITÉ DISTRITAL DE DEFENSA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPITULO I

NATURALEZA Y ACTIVIDADES DEL COMITÉ DISTRITAL DE DEFENSA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA: El Comité Distrital tiene el carácter de organismo asesor y cumple sus funciones mediante la emisión de conceptos, propuestas, sugerencias y recomendaciones con los cuales suministra elementos de juicio para la toma de decisiones al Personero de Bogotá y a la Unidad Coordinadora de Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos, quienes podrán adoptarlos de acuerdo con los intereses de la Entidad y de la comunidad.

ARTÍCULO TERCERO. ACTIVIDADES: El Comité Distrital de Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos en desarrollo de sus funciones como organismo asesor del Personero Distrital y de la Unidad Coordinadora de Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos, adelantará las siguientes actividades:

- a) Proponer políticas y procedimientos para superar los principales problemas de derechos humanos que se presenten en el Distrito.
- b) Elaborar propuestas dirigidas a promover el respeto, la defensa y la protección de los derechos constitucionales.
- c) Divulgar los derechos humanos y sus mecanismos de protección, el derecho internacional humanitario y los medios alternativos de solución de conflictos.
- d) Adelantar estudios e investigaciones sobre la realidad de la situación de derechos humanos en el Distrito y, con base en ellos, formular recomendaciones a las autoridades competentes.
- e) Atender denuncias colectivas sobre violaciones a los derechos humanos, relacionarlas estadísticamente y presentar informes periódicos al Personero sobre el contenido de las denuncias y las soluciones sugeridas.
- f) Examinar y evaluar las políticas y programas de la administración distrital que afecten los derechos ciudadanos, sugiriendo los correctivos pertinentes.
- g) Poner en conocimiento del Personero cuando se tenga noticias de violaciones a los derechos humanos y vulneraciones a los derechos fundamentales.
- h) Motivar a la ciudadanía para que participe en el estudio, diagnóstico e

intervención de los procesos que amenacen o vulneren los derechos fundamentales.

- i) Sugerir al Personero Distrital la visita y supervisión de determinados establecimientos de los señalados en el literal f) del artículo 5º del Acuerdo 4 de 1995, para efectos de asegurar el respeto a los derechos humanos.
- j) Georeferenciar la problemática de los derechos humanos en el Distrito Capital, identificando los factores generales y locales que inciden en su desenvolvimiento y generando iniciativas para su tratamiento.

PARÁGRAFO: Todas las propuestas, recomendaciones, sugerencias, solicitudes y denuncias deberán estar sustentadas en hechos concretos que demuestren la seriedad y pertinencia de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO. ACTUACIONES DEL COMITÉ DISTRITAL: Las actuaciones del Comité Distrital deberán corresponder exactamente a su denominación como propuestas, recomendaciones, sugerencias, solicitudes y denuncias, las cuales deberán numerarse en forma consecutiva indicando su fecha, objeto, proponente o denunciante, trámite y resultados de las mismas.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE DEFENSA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO QUINTO. CONVOCATORIA: Las entidades públicas serán convocadas a hacer parte del Comité Distrital mediante carta de invitación dirigida a sus representantes legales. Las organizaciones sociales y no gubernamentales representadas en el Comité Distrital serán convocadas mediante aviso de prensa.

La convocatoria se enviará y publicará con sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento del período institucional del Comité Distrital.

ARTÍCULO SEXTO. ENTIDADES PÚBLICAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES Y NO GUBERNAMENTALES: Para efectos de la convocatoria son entidades públicas y organizaciones sociales y no gubernamentales las siguientes:

- a) Entidades Públicas: Personería Distrital, Alcaldía Mayor, Secretaría de Educación (establecimientos educativos del Distrito), Fiscalía General de la Nación, Secretaría de Salud del Distrito (establecimientos de salud del Distrito), Policía Metropolitana y Ejército Nacional.
- b) Organizaciones sociales y no gubernamentales: jerarquía eclesiástica, demás iglesias reconocidas por el Estado Colombiano, Federaciones Sindicales con sede en el Distrito, Organizaciones de Derechos Humanos con sede en el Distrito, Organizaciones Gremiales de Educadores, Federación de Municipios, Universidades, Organizaciones de familiares de desaparecidos, Comunidades afrobogotanas, Federación Comunal de Bogotá, Comunidades indígenas con sede en el Distrito, Sector deportivo, Sector de los pensionados, Comités de Participación Comunitaria, Sector de la Cultura, Centros de investigación social, Organizaciones estudiantiles, Organizaciones de la juventud, Organizaciones de la mujer y Organizaciones de desplazados por la violencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DESIGNACIÓN Y POSTULACIÓN: Las entidades públicas, la jerarquía eclesiástica, la Federación Comunal de Bogotá, la Federación de Municipios y la Comisión Consultiva integral para comunidades afrobogotanas, harán designación directa de sus representantes. Las demás

organizaciones sociales y no gubernamentales presentarán postulación a través de terna de candidatos por cada representante al que tengan derecho de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo 4 de 1995.

ARTÍCULO OCTAVO. REQUISITOS: La presentación de la(s) terna(s) ante el Personero Distrital deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la convocatoria, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Formulario de postulación de la(s) terna(s) debidamente diligenciado.
2. Hoja de vida de los tres (3) candidatos.
3. Certificación de la Personería Jurídica de las organizaciones postulantes expedida por la autoridad competente.
4. Copia del acta de la reunión en la cual se hizo la postulación, indicando las organizaciones participantes, el medio de convocatoria para la reunión de postulación y los resultados de la reunión.

ARTÍCULO NOVENO. CRITERIOS DE SELECCIÓN: El Personero Distrital seleccionará entre los candidatos que integran cada terna, el representante ante el Comité Distrital, teniendo en cuenta criterios tales como:

- 1) Estudios específicos en derechos humanos, derecho internacional humanitario y métodos alternativos de solución de conflictos.
- 2) Experiencia específica en actividades relacionadas con derechos humanos, derecho internacional humanitario y métodos alternativos de solución de conflictos.
- 3) Representatividad al interior de la organización social y no gubernamental a la que pertenece.

- 4) Disponibilidad de tiempo, suficiente para cumplir satisfactoriamente las actividades propias del Comité Distrital.
- 5) Si la organización postulante es de carácter nacional, se tendrá en cuenta las actividades en derechos humanos que el candidato realice o haya realizado en el Distrito Capital en los últimos cinco (5) años.

ARTÍCULO DÉCIMO. DESIGNACIÓN POR EL PERSONERO: En caso de no presentarse terna alguna dentro del término de treinta (30) días siguientes a la convocatoria, o si las postulaciones no cumplen los requisitos o los criterios mínimos de selección, el Personero podrá designar libremente al representante de la respectiva organización social o no gubernamental ante el Comité Distrital, o devolver las postulaciones para que se subsanen las deficiencias en un plazo de cinco (5) días, luego de lo cual adoptará la decisión correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. NOMBRAMIENTO: El Personero de Bogotá mediante resolución motivada nombrará a los integrantes del Comité Distrital para un período institucional igual al del Personero Distrital.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REEMPLAZOS: Los representantes de entidades públicas podrán ser reemplazados por la respectiva entidad en cualquier momento, en cuyo caso deberán enviar al Personero Distrital copia del Acto Administrativo correspondiente. Las organizaciones sociales y no gubernamentales podrán reemplazar a sus representantes mediante decisión motivada, so pena de no ser tenida en cuenta la nueva representación, la cual será comunicada mediante escrito dirigido al Personero.

En caso de retiro de algún representante postulado mediante terna antes del

vencimiento del período, podrá el Personero designar su reemplazo escogiendo otro integrante de la terna propuesta. Si ninguno aceptare o, si no fuere posible nombrarlo con base en la terna, podrá designar libremente el representante de la respectiva organización social o no gubernamental teniendo en cuenta los criterios de selección señalados en el presente capítulo.

En el evento en que algún miembro del Comité Distrital incumpla de manera reiterada el reglamento interno, el Personero informará lo pertinente a la respectiva entidad pública u organización social o no gubernamental para que se tomen los correctivos necesarios.

Si el incumplimiento persiste, el Personero podrá solicitar su reemplazo a la entidad pública o a la respectiva organización social o no gubernamental que hubiere efectuado designación directa. Respecto de las demás organizaciones sociales y no gubernamentales, el Personero podrá designar su reemplazo libremente teniendo en cuenta los criterios de selección señalados en el presente capítulo.

En todo caso, el nuevo representante será nombrado por el periodo restante.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DELEGACIÓN: Los representantes de las entidades públicas, si fueren del nivel directivo, podrán delegar su representación en los términos del acto administrativo de su nombramiento.

Los representantes de las organizaciones sociales y no gubernamentales designados directamente por la respectiva organización, sólo podrán delegar su representación en cada caso concreto mediante comunicación escrita dirigida al

Personero Distrital.

Los representantes de los sectores postulados mediante terna no podrán delegar su representación. En caso de fuerza mayor debidamente justificada podrán enviar un asistente con calidad de observador.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Los integrantes del Comité Distrital cumplen una función de interés público. La designación como integrante del Comité Distrital no genera vínculo laboral alguno y, por ende, no habrá lugar a remuneración alguna ni a reconocimiento económico de ninguna especie. Los integrantes del Comité Distrital actúan a título honorario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SEDE: El Comité Distrital tendrá como sede el espacio físico que le asigne el Personero Distrital para sus sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. APOYO LOGÍSTICO: La Personería Distrital prestará el apoyo logístico necesario para el funcionamiento del Comité Distrital.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. REGLAMENTO INTERNO: El reglamento interno del Comité Distrital, deberá ser modificado en lo pertinente de conformidad con las disposiciones de la presente Resolución.

TÍTULO II

COMITES LOCALES DE DEFENSA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CONFORMACION: De conformidad con el artículo octavo del Acuerdo 4 de 1995, el Comité Distrital promoverá la creación de Comités Locales de Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos, los cuales tendrán una conformación similar a la del Comité Distrital con las modificaciones que permitan incorporar los actores locales representativos. Los integrantes del Comité Local serán designados para un período institucional igual al del Personero Distrital. El funcionamiento de estos Comités será de cargo de los Personeros locales, quienes los presidirán.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. RELACIONES CON EL COMITÉ DISTRITAL: Los miembros del Comité Distrital podrán participar en las sesiones de los Comités Locales para lo cual el Personero Local informará anticipadamente la fecha, hora, lugar de la reunión y orden del día.

El Comité Distrital podrá solicitar la participación de los Comités Locales en sus deliberaciones, para lo cual extenderá las invitaciones correspondientes.

El Comité Distrital asesorará a los Comités Locales en la elaboración del reglamento interno y diseñará una guía que deberán consultar los Comités Locales para su elaboración. Antes de su aprobación, los Comités Locales remitirán al Comité Distrital el texto del proyecto de reglamento para su revisión y observaciones.

ARTÍCULO VÍGESIMO. PLANES DE ACCION: Los planes de acción del Comité Distrital y de los Comités Locales deberán reflejar las prioridades señaladas por el Personero de Bogotá.

Las acciones de nivel distrital y local que emprenda el Personero contarán con el apoyo concertado del Comité Distrital y de los Comités Locales de Defensa, Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Para tales efectos el Comité Distrital trazará los lineamientos correspondientes.

TÍTULO III

UNIDAD COORDINADORA DE DEFENSA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. INVITACIÓN AL COMITÉ DISTRITAL: La Unidad Coordinadora se reunirá semanalmente y cumplirá las funciones señaladas en el artículo 12 del Acuerdo 4 de 1995. Para ello contará con el apoyo inmediato del Comité Distrital, quien será invitado de acuerdo con la temática a tratar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DELEGADO ANTE EL COMITÉ DISTRITAL: La Unidad Coordinadora designará anualmente un delegado suyo para que asista regularmente a las reuniones del Comité Distrital. Este funcionario coordinará la reunión bimestral entre la Unidad y el Comité Distrital, prevista en el artículo 16 del Acuerdo 4 de 1995.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE